SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	ESPACIO PARA COLOCAR EL STIKER DE RADICACIÓN

Fecha de Solicitud	08/05/2026	**Área de Origen**	STRD			**Contrato**	**X**	**Convenio**					
Número contrato - año	IDRD-SG-3915-2025	**Prórroga**		**Adición**		**Adición y Prórroga**	**X**	**Suspensión**		**Aclaración**			
Número de Expediente Virtual													
Otra		¿Especifique cuál?: _____											

I. RESUMEN CONTRACTUAL - INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO		
Nombre del Contratista (Conveniente): GILESA S.A.S.	Fecha de Suscripción: 22/12/2025	Fecha de Inicio: 29/12/2025
		Fecha de Terminación: 28/05/2026
Identificación: 901.174.894-2	Plazo Inicial: CINCO (5) MESES	Plazo Final a la fecha: CINCO (5) MESES
Interventor/ Supervisor: JUAN DAVID GUTIERREZ - Asesor de la Dirección General, Grado 01 coordinador de la UCAD		
Valor Inicial: **$450.000.000**		Valor final a la fecha: **$450.000.000**
Objeto	*CONTRATAR LA COMPRA DE DISPOSITIVOS; ARTÍCULOS; APARATOS; ELEMENTOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO MISIONAL DEL IDRD.*	

II. INFORMACION DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
CDP No: N/A	Tiempo: N/A	N/A
Valor: N/A		
CDP No: N/A	Tiempo: N/A	
Valor: N/A		
CDP No: N/A	Tiempo: N/A	
Valor: N/A		

Suspensión			
Suspensión 1	Fecha Inicio: N/A	Fecha Final: N/A	Tiempo: N/A
Suspensión 2	Fecha Inicio: N/A	Fecha Final: N/A	Tiempo: N/A
Suspensión 3	Fecha Inicio: N/A	Fecha Final: N/A	Tiempo: N/A

III. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$450.000.000
VALOR ADICIONES	$0
VALOR FINAL DEL CONTRATO A LA FECHA	**$450.000.000**
VALOR TOTAL EJECUTADO	$275.934.120
VALOR TOTAL PAGADO	$227.343.827
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	**$174.065.880**
OBSERVACIONES	Respecto del balance económico es necesario realizar las siguientes precisiones: 1. La diferencia entre el valor pagado y ejecutado obedece a que, aun no se ha radicado la Factura FEV332 por valor de $48.590.293, correspondiente a la ejecución a la fecha de la

	presente solicitud de modificación. 2. En el marco de la supervisión contractual, y con cargo al saldo pendiente por ejecutar correspondiente a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($174.065.880), se adquieren ocho (8) DESFIBRILADORES EXTERNOS SEMIAUTOMÁTICOS (DEA), elementos que se encuentran contemplados dentro del alcance inicialmente pactado en el contrato, razón por la cual su adquisición no implica la inclusión de nuevos bienes ni una modificación del objeto contractual. En ese sentido, los referidos desfibriladores se entregan el día 28 de mayo de 2026, conforme al cronograma de entrega establecido. Así las cosas, una vez efectuada dicha entrega, el contrato alcanza una ejecución del cien por ciento (100%).

NOTA: SE DEBE ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD EL BALANCE ECONÓMICO EXPEDIDO POR EL ÁREA FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

IV. BALANCE FÍSICO DEL CONTRATO	
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO A LA FECHA	61.32%
PORCENTAJE FÍSICO PENDIENTE POR EJECUTAR	**38.68%**
OBSERVACIONES	El anterior balance del contrato se estima de acuerdo con lo ejecutado y verificado por la supervisión a la fecha **15/05/2026.**

V. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA			**Modificación No. 01**		
Tiempo Prórroga	TRES (3) MESES		Valor Adición	$222.840.824	
Fecha Inicio Prórroga	29/05/2026		CDP No.		
Fecha Terminación Final	28/08/2026		Valor CDP	$222.840.824	
Fecha Inicio Suspensión	N/A	**Fecha Terminación Suspensión**	N/A	**Días de Suspensión**	N/A
Nota:					

CLASIFICACION DEL GASTO - POSPRE - FONDO (SOLO APLICA PARA ADICIONES)						
PROGRAMA DE FINANCIACION CODIGO	**POSPRE DE FUNCIONAMIENTO CODIGO - NOMBRE**	**POSPRE DE INVERSION CODIGO - NOMBRE**	**FONDO CODIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO MGA CODIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO PMR CODIGO - NOMBRE**	**VALOR**
O23011743012024024803003	N/A	O232020200887154402 - Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	1-300-I005-REAF-ICA	4301003 servicio de administración de la infraestructura deportiva	PM/0211/0103/43010030248 - Parques y escenarios deportivos administrados	$ 79.992.798
O23011743012024025806032	N/A	O23201010030601 Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	1-200-I009 RB-Consumo de cigarrillos extranjeros	4301032 Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios	PM/0211/0106/43010320258- Servicio de promoción y organización de actividades recreativas y de	$142.848.026

					actividad física	
					TOTAL	$222.840.824

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto (cuando aplique):

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN - CÓDIGO	META ASOCIADA AL CONTRATO	VALOR
O2301174301202402480300 3	1. Administrar, mantener o adecuar parques del sistema del espacio público peatonal para el encuentro.	$ 79.992.798
O2301174301202402580603 2	3. Realizar jornadas de Ciclovías dominicales y festivas	$142.848.026
		$222.840.824

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN, PRÓRROGA Y/O MODIFICACIÓN

Como resultado del proceso de Subasta Inversa **No. IDRD-SG-SASI-062-2025**, el día 22 de diciembre de 2025, se suscribió el **CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA No. IDRD-SG-3915-2025** cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA COMPRA DE DISPOSITIVOS, ARTÍCULOS, APARATOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO MISIONAL DEL IDRD"*, con la sociedad **GILESA S.A.S**., por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE ($450.000.000) y con un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio, trámite que se surtió el día 29 de diciembre de 2025.

El citado proceso de contratación se adelantó teniendo en cuenta que la entidad evidenció la necesidad de adquirir nuevos dispositivos y/o elementos biomédicos, con el fin de garantizar la eficiente prestación de los servicios a la ciudadanía de Bogotá D.C., en el marco de los siguientes programas: **i)** Desarrollo de programas recreativos y de actividad física en Bogotá; y **ii)** Administración de parques y escenarios confiables y seguros para promover el encuentro y apropiación del espacio público de Bogotá.

Lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a la Resolución 3316 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, mediante la cual se establecen las disposiciones obligatorias para la dotación, registro, uso y mantenimiento de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en lugares de alta afluencia de público, transporte de pacientes y otros espacios estratégicos para reducir la mortalidad por paro cardíaco; así como la Resolución 668 de 2022 de la Secretaría Distrital de Salud, por medio de la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los Desfibriladores Externos Automáticos - DEA en Bogotá D.C.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el contrato tiene un saldo pendiente por ejecutar que asciende a la suma de $174.065.880, se van a adquirir 8 DESFIBRILADOR EXTERNO SEMI -AUTOMÁTICO (DEA), los cuales quedaron estipulados dentro del alcance inicial del contrato, estos desfibriladores serán entregados el 28 de mayo de 2026, tal como quedó plasmado en el Cronograma de entrega inicial (*Se adjunta Cronograma). Así las cosas, se requiere adelantar la modificación contractual objeto de la presente solicitud, de conformidad con la siguiente justificación:

JUSTIFICACION TÉCNICA DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA

Proyecto 8155 - Desarrollo de programas recreativos y de actividad física en Bogotá:

En desarrollo del programa de recreación y de actividad física en Bogotá D.C., y particularmente en el marco de la operación de la Ciclovía, persiste la insuficiencia de equipos DESFIBRILADOR EXTERNO SEMI -AUTOMÁTICO (DEA) y DESFIBRILADOR DEA AUTOMATICO, situación que genera riesgos significativos que deben ser gestionados de manera prioritaria por la Entidad, considerando la alta concentración de usuarios y la naturaleza de las actividades físicas desarrolladas por el IDRD.

El principal riesgo identificado corresponde a la ocurrencia de eventos de paro cardiorrespiratorio sin disponibilidad oportuna de equipos DEA para atención inmediata. Entre las causas asociadas se encuentran el déficit de equipos frente a la cobertura

requerida conforme al número de usuarios que asisten a las ciclovías y la desactualización tecnológica de algunos dispositivos biomédicos.

La probabilidad de ocurrencia de este riesgo se considera media–alta, teniendo en cuenta las estimaciones operativas del programa ciclovía, el cual impacta de forma directa aproximadamente a 1.800.000 personas por jornada, con cobertura en 19 de las 20 localidades de la ciudad de Bogotá, posicionándose como uno de los eventos de actividad física al aire libre más grande del país. Esta magnitud de participación implica la necesidad de fortalecer permanentemente las condiciones de seguridad, prevención y atención de emergencias en el espacio público durante su operación.

Así mismo, el impacto del riesgo se clasifica como alto–crítico, dado que la atención tardía de un paro cardiorrespiratorio disminuye significativamente la probabilidad de supervivencia, considerando que cada minuto sin desfibrilación reduce la supervivencia entre un 7% y 10%. Las posibles consecuencias incluyen la afectación a la vida y salud de los usuarios de la ciclovía, el incremento en la severidad de los eventos atendidos, la eventual responsabilidad institucional por incumplimiento de estándares normativos y el deterioro de la imagen institucional, así como la pérdida de confianza ciudadana.

En consecuencia, el riesgo derivado de no contar con estos elementos biomédicos se clasifica como alto, debido a la combinación de alta afluencia de usuarios en los programas de ciclovías y la insuficiencia actual de equipos disponibles, situación que exige la implementación inmediata de medidas de mitigación orientadas a incrementar la disponibilidad de equipos DEA hasta alcanzar el estándar normativo requerido, renovar progresivamente los equipos desactualizados, optimizar la distribución estratégica de los dispositivos a lo largo del recorrido y fortalecer los protocolos de respuesta a emergencias, junto con la capacitación del personal operativo.

En este contexto, y en consideración al impacto de la ciclovía como evento masivo en la ciudad, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, numeral 6, de la resolución 668 de 2022 de la Secretaría Distrital de Salud, disposición que establece que las ciclovías recreativas deben contar con un Desfibrilador Externo Automático (DEA) por cada tres (3) kilómetros de recorrido en escenarios con una afluencia mínima de quinientas (500) personas.

Bajo este criterio normativo, para los 141,46 kilómetros de recorrido de la ciclovía de Bogotá se requeriría una disponibilidad aproximada de cuarenta y ocho (48) equipos DEAs con el fin de garantizar la cobertura recomendada para la atención de emergencias cardiovasculares en este tipo de escenarios. No obstante, actualmente el programa dispone de diecinueve (19) equipos operativos, lo cual evidencia una brecha significativa frente a los estándares establecidos y pone de manifiesto la necesidad de fortalecer la capacidad instalada para garantizar una respuesta oportuna y eficaz ante eventos de paro cardiorrespiratorio u otras emergencias de origen cardiovascular.

Ahora bien, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD adelantó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. IDRD-SG-SASI-070-2025, cuyo objeto consiste en contratar **la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, calibración, actualización de software y soporte técnico** de dispositivos médicos y equipos biomédicos de la entidad; proceso que fue adjudicado mediante Resolución No. 1628 del 11 de diciembre de 2025 a la sociedad SYCO INGENIERIA S.A.S., por valor de CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($120.577.000), del cual se suscribió el Contrato Electrónico No. IDRD-SG-3905-2025 a través de la plataforma SECOP II el día 15 de diciembre de 2025.

En ese sentido, , si bien la Entidad ha venido adelantando durante los últimos quince (15) años la adquisición progresiva de equipos biomédicos, dentro de la ejecución del Contrato IDRD-SG-3905-2025, se evidenció la obsolescencia de *doce (12) equipos DEA*, situación identificada en el marco de las actividades de **mantenimiento preventivo y correctivo y formalizada mediante la Orden de Trabajo No. 1943753 del 12 de febrero de 2026**, en la cual se concluyó que los equipos presentaban superación de su vida útil, fallas persistentes, deterioro de componentes funcionales, limitaciones de soporte técnico y discontinuidad tecnológica, comprometiendo su seguridad operativa y confiabilidad para la atención de emergencias cardiovasculares.

La condición de obsolescencia de los referidos equipos fue identificada en el desarrollo de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo ejecutadas en el marco del citado contrato y quedó formalizada mediante la Orden de Trabajo No. 1943753 del 12 de febrero de 2026 (adjunta), en la cual se concluyó, respecto de cada uno de los doce (12) equipos, la superación de la vida útil establecida por el fabricante, la presencia de fallas persistentes en los sistemas de autotest, el deterioro de componentes funcionales, las limitaciones de soporte técnico y la discontinuidad tecnológica del modelo, circunstancias que comprometían la seguridad operativa y la confiabilidad de los dispositivos para la atención de emergencias cardiovasculares, tal como se evidencia a continuación..

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO
Se llevó a cabo la revisión técnica y limpieza general del equipo. Sin embargo, tras ejecutar los protocolos de verificación y contrastar los resultados con el manual de usuario, se confirmó que la unidad presenta una falla persistente en el autotest. Es importante señalar que estos equipos fueron adquiridos hace más de 10 años, superando el límite de 8 años de vida útil establecido por el fabricante. Adicionalmente, este modelo ha sido oficialmente discontinuado, lo que compromete la disponibilidad de soporte técnico y repuestos originales a largo plazo. Se realizan pruebas en donde es posible evidenciar que la bateria no est funcionando de manera correcta, el audio presenta interferencia y se apaga al poco tiempo
OBSERVACIONES
Debido al fallo en los sistemas internos y al cumplimiento de su ciclo de vida operativa, se determina la baja definitiva del equipo. Se recomienda la suspensión inmediata de su operación, ya que el estado actual del dispositivo representa un riesgo elevado de falla inesperada durante una emergencia. El uso de un equipo en estas condiciones podría derivar en consecuencias graves de seguridad y falta de respuesta terapéutica, por lo cual se sugiere su sustitución por una tecnología vigente de manera prioritaria.

Por lo anterior, se evidencia la necesidad de adelantar la adición y prórroga al contrato vigente, con el fin de adquirir nuevos equipos DEA para la ejecución del proyecto 8155 - Desarrollo de programas recreativos y de actividad física en Bogotá, destinados a la adquisición de seis **(6) DESFIBRILADORES EXTERNOS SEMI-AUTOMÁTICOS (DEA)** y dos (**2) DESFIBRILADORES DEA AUTOMÁTICOS**, orientados al fortalecimiento de la cobertura operativa y a la reposición de los equipos dados de baja en el marco de la ejecución del Contrato No. IDRD-SG-3905-2025, que diagnosticó su obsolescencia, con el propósito de dar cumplimiento a los estándares normativos aplicables en materia de atención de emergencias cardiovasculares en escenarios de alta afluencia de público.
Así mismo, en el marco de la administración de parques y escenarios confiables y seguros para promover el encuentro y la apropiación del espacio público en Bogotá D.C., y en cumplimiento de las funciones misionales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, se sustenta la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad y atención ante emergencias en salud en el Sistema Distrital de Parques, mediante la disponibilidad de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) debidamente dotados, instalados y operativos mediante el siguiente proyecto:

Proyecto 8162 - Administración de parques y escenarios confiables y seguros para promover el encuentro y apropiación del espacio público de Bogotá:

Los parques distritales son espacios de uso recreativo y deportivo con alta afluencia de población, particularmente aquellos que cuentan con canchas sintéticas y múltiples escenarios deportivos, donde se desarrollan actividades físicas de moderada y alta intensidad. Estas condiciones incrementan la probabilidad de eventos cardiovasculares súbitos, lo cual exige la implementación de medidas efectivas de respuesta inmediata.

En este contexto, la Ley 1831 de 2017 estableció la obligatoriedad de disponer de desfibriladores automáticos en espacios con alta afluencia de público. A su vez, el Decreto 1465 de 2019 y la Resolución 3316 de 2019 definieron los criterios técnicos para su implementación, uso, mantenimiento y disponibilidad en escenarios extrahospitalarios, enfatizando no solo en la presencia del equipo, sino en su accesibilidad y funcionamiento oportuno.

Inicialmente, el financiamiento y la planeación técnica contemplaron la adquisición de un número determinado de desfibriladores, con base en el inventario disponible y en las condiciones de funcionamiento reportadas para ese momento. No obstante, durante la ejecución contractual, y particularmente a partir de los resultados consignados en la bitácora de mantenimiento preventivo No. SY2517 del 24 de febrero de 2026, emitida por Syco Ingeniería S.A.S. en el marco del Contrato IDRD-SG-3905-2025, se evidenció una variación sustancial en el estado real de los equipos biomédicos.

Como resultado de dicho diagnóstico técnico, se determinó la baja definitiva de seis (6) desfibriladores, debido a condiciones de obsolescencia, deterioro y fallas críticas que impiden garantizar su funcionamiento seguro. Esta situación constituye un hecho sobreviniente no previsible durante la etapa de planeación precontractual, que afecta la capacidad instalada del IDRD y genera la necesidad inmediata de reponer los equipos previamente asignados, con el fin de no desmejorar la cobertura actualmente existente. Así mismo, se adjunta la bitácora e informe de mantenimiento suscritos por Syco Ingeniería S.A.S., en los cuales se evidencian los resultados técnicos aquí descritos.

En virtud de lo anterior, la necesidad actual debe entenderse como una reconfiguración técnica de la capacidad instalada, pasando de un enfoque de ampliación proyectada a un esquema que integra reposición y cobertura nueva.

Adicionalmente, el mantenimiento evidenció condiciones de desgaste en otros equipos, lo que incrementa el riesgo de falla y amplía la brecha entre la dotación disponible y la requerida, confirmando que el financiamiento inicial resulta insuficiente frente a las condiciones reales de operación.

En consecuencia, se hace necesario ajustar el alcance del contrato mediante la adquisición de diecinueve (19) desfibriladores, sustentados en dos componentes técnicos complementarios:

- Reposición de capacidad instalada: orientada a sustituir los equipos dados de baja, garantizando la continuidad del servicio en los programas del IDRD.

- Ampliación de la cobertura del sistema de cardio protección: dirigida a la dotación de once (11) parques con canchas sintéticas y alta afluencia (superior a 500 personas), donde la cobertura actual es insuficiente.

Particularmente, en los parques con múltiples escenarios deportivos dentro de una misma unidad (como canchas sintéticas simultáneas), se configura un escenario de riesgo que no puede ser cubierto de manera efectiva con un único desfibrilador, debido a la extensión del parque, la dispersión de usuarios y los tiempos críticos de respuesta ante un evento de paro cardiorrespiratorio. En estos casos, la dotación adicional no responde a un criterio de cantidad, sino a la necesidad de garantizar accesibilidad real y tiempos adecuados de atención, conforme a los principios de la cadena de supervivencia.

De esta manera, los once (11) DEA proyectados permiten no solo restablecer la capacidad operativa afectada por el hecho sobreviniente, sobreviniente identificado durante la ejecución del Contrato No. IDRD-SG-3905-2025, relacionado con la baja definitiva de equipos por obsolescencia técnicamente diagnosticada,sino también fortalecer el Sistema Distrital de Cardio protección, asegurando una cobertura funcional del riesgo en escenarios de alta concurrencia y uso intensivo. Lo anterior garantiza la continuidad en la atención de emergencias cardiovasculares, el cumplimiento de los estándares normativos aplicables y la adecuada prestación del servicio en los espacios recreativos, deportivos y de actividad física administrados por el IDRD.

Ahora bien, de acuerdo con las hojas de vida de los equipos biomédicos, los desfibriladores presentan una vida útil estimada de cinco (5) años, así como condiciones técnicas específicas relacionadas con baterías, circuitos internos y disponibilidad de repuestos, factores que inciden directamente en su confiabilidad operativa. Así mismo, los registros históricos evidencian que, si bien los equipos cuentan con mantenimientos preventivos periódicos, estos no garantizan la extensión de su vida útil más allá de los estándares definidos por el fabricante, lo cual implica que la obsolescencia corresponde a un criterio técnico no reversible mediante mantenimiento

En este sentido, la baja de los equipos constituye un hecho sobreviniente, en razón a que la condición técnica y funcional interna de los dispositivos únicamente podía ser determinada mediante las actividades especializadas de diagnóstico, mantenimiento y evaluación efectuadas durante la ejecución del Contrato No. IDRD-SG-3905-2025, por lo que dicha situación no era plenamente verificable ni previsible en la etapa de planeación y estructuración del contrato de adquisición inicial.

Proyecto	Equipos dados de baja	Equipos operativos actuales	Equipos requeridos	Equipos a adquirir
Ciclovía 8155	12	19	48	8
Parques 8162	6	45	88	11
TOTAL	18	64	136	19

Nota 1: Tal como se evidencia con el número de equipos requeridos de acuerdo con la normatividad vigente es superior al que se pretende adquirir con la presente adición, con lo cual la entidad deberá estructurar un nuevo proceso de selección para el cubrimiento total de la necesidad. No obstante, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la prestación del servicio y considerando la disponibilidad financiera se adquirirán la mayor cantidad de equipos posibles que permitan garantizar la continuidad del servicio

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que, la implementación de zonas cardio protegidas exige la instalación de gabinetes de pared para desfibrilador, los cuales garantizan su adecuada protección, visibilidad y acceso inmediato. En cumplimiento de la Resolución 3316 de 2019 y la Resolución 668 de 2022, estos elementos resultan esenciales para asegurar condiciones óptimas de disponibilidad y uso de los equipos DEA. Así mismo, los gabinetes permiten preservar las condiciones físicas y operativas de los desfibriladores frente a factores externos como humedad, polvo, manipulación inadecuada o posibles daños accidentales, contribuyendo a mantener la funcionalidad y vida útil de los dispositivos biomédicos. De igual forma, facilitan la ubicación estratégica y señalización de los equipos en espacios de alta concurrencia, permitiendo una respuesta oportuna e inmediata ante eventos de paro cardiorrespiratorio, en concordancia con los principios de accesibilidad, disponibilidad y atención temprana establecidos en la normatividad vigente sobre zonas cardio protegidas

En consecuencia, se requiere la adquisición de veintiún (21) gabinetes de pared para desfibriladores, los cuales hacen parte integral del sistema de zonas cardio protegidas del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en tanto garantizan

condiciones adecuadas de conservación, visibilidad, accesibilidad y uso oportuno de los equipos DEA en espacios de alta afluencia de público. Actualmente, el Sistema Distrital de Parques cuenta con un total aproximado de treinta (30) gabinetes instalados en diferentes parques y Centros de Felicidad (CEFE), asociados a equipos previamente implementados en el territorio.

No obstante, con posterioridad a la suscripción del contrato de adquisición y como resultado del proceso de seguimiento técnico, las inspecciones de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y las visitas de verificación realizadas por la Secretaría Distrital de Salud, se evidenció la necesidad de fortalecer y reorganizar la disposición de estos elementos, situación que no había sido identificada de manera integral durante la etapa de estructuración contractual., en cumplimiento de los criterios de accesibilidad, señalización y respuesta oportuna ante emergencias cardiovasculares. De acuerdo con la Resolución 668 de 2022 (Secretaría Distrital de Salud), que establece criterios técnicos y operativos para la implementación de zonas cardio protegidas en Bogotá D.C., incluyendo la necesidad de garantizar la ubicación visible, señalizada y de acceso inmediato de los equipos

En este sentido, la adquisición proyectada de los veintiún (21) gabinetes responde a la siguiente distribución técnica:

- **Once (11) gabinetes** destinados a los nuevos desfibriladores que ingresan en el marco de la presente modificación contractual, los cuales requieren obligatoriamente su respectivo sistema de resguardo y señalización para su instalación y puesta en operación.

- **Diez (10) gabinetes** destinados a desfibriladores existentes que actualmente no cuentan con gabinete o cuya ubicación no cumple con condiciones de accesibilidad y visibilidad, requiriendo su reubicación técnica en puntos estratégicos dentro de los parques.

Esta distribución garantiza coherencia entre la cantidad de equipos DEA y los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento, asegurando trazabilidad técnica y proporcionalidad en la inversión. Particularmente, en parques con múltiples escenarios deportivos y alta dispersión de usuarios, la ubicación estratégica del DEA en gabinete visible y accesible permite garantizar tiempos de respuesta inferiores a tres (3) minutos, lo cual es determinante en la supervivencia del paciente.

En consecuencia, la adquisición de los veintiún (21) gabinetes no corresponde exclusivamente a la dotación de nuevos equipos, sino a una estrategia integral de fortalecimiento del sistema de cardioprotección en parques, que combina instalación, reposición y reubicación de los dispositivos existentes. Dicha necesidad fue identificada con posterioridad a la suscripción del contrato de adquisición, como resultado de las visitas de verificación realizadas por la Secretaría Distrital de Salud y de las inspecciones técnicas y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), en las cuales se evidenciaron requerimientos operativos y condiciones de disposición de los equipos que no habían podido determinarse de manera integral durante la etapa de planeación y estructuración inicial del contrato..

En relación con las camillas, es importante precisar que el Sistema Distrital de Parques actualmente cuenta con un inventario aproximado de cuarenta y siete (47) camillas destinadas a la atención inicial de usuarios en los diferentes escenarios deportivos y recreativos, las cuales hacen parte de la dotación para la prestación de servicios básicos de atención en salud y primeros auxilios.

No obstante, en el seguimiento realizado a las condiciones operativas de estos elementos, se ha identificado la necesidad de dar de baja una (01) camilla correspondiente al parque Timiza código 07-036 la cual presenta deterioro estructural y pérdida de condiciones de estabilidad, seguridad y asepsia, afectando directamente la calidad de la atención brindada a los usuarios.

Esta situación fue reportada formalmente por el parque durante la vigencia y ejecución del actual contrato, evidenciándose como un **hecho sobreviniente que el elemento cuenta con un tiempo de servicio superior a ocho (8) años**, superando ampliamente los ciclos de uso recomendados para este tipo de dotación. Lo anterior ha generado desgaste en superficies, estructuras de soporte y condiciones de limpieza, comprometiendo su funcionalidad y las condiciones adecuadas para la atención de los usuarios.
Esto en concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social (Condiciones de habilitación de servicios de salud), la cual establece que el mobiliario clínico debe encontrarse en adecuado estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento para garantizar la seguridad del paciente.

En consecuencia, la presente solicitud no corresponde a ampliación de inventario, sino a la reposición de un elemento deteriorado, con el fin de restablecer las condiciones adecuadas de prestación del servicio en el parque Timiza, garantizando continuidad operativa, seguridad del usuario y cumplimiento de los estándares técnicos y normativos aplicables.

En ese sentido, y de acuerdo con las proyecciones realizadas por el supervisor de contrato **IDRD-SG-3915-2025,** se requiere adicionar la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($222.840.824) M/CTE**, con el fin de adquirir los siguientes elementos, conforme con la propuesta económica resultado del proceso de selección No. **IDRD-SG-SASI-062-2025:**

	VALOR UNITARIO OFERTADO (IVA Incluido)	cantidad	Total
DESFIBRILADOR EXTERNO SEMI-AUTOMÁTICO (DEA)	21.758.235	6	130.549.410
DESFIBRILADOR DEA AUTOMATICO	6.149.308	13	79.941.004
CAMILLA FIJA PARA EXAMEN	539.065	1	539.065
GABINETE DE PARED DESFIBRILADOR	562.445	21	11.811.345
TOTAL OFERTADO			222.840.824

Nota: La información y valores relacionados corresponden a la oferta económica cargada por el contratista en el Contrato Electrónico No. IDRD-SG-3915-2025 en la plataforma SECOP II. Link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.42844666&isFromPublicArea=True&isModal=False

Por otro lado, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término de **tres (03) meses**, necesidad que se fundamenta en los tiempos requeridos para los procesos de importación y/o nacionalización aduanera de los elementos biomédicos solicitados por la Entidad al contratista, teniendo en cuenta que dichos procedimientos implican etapas logísticas, técnicas y administrativas asociadas al trámite de ingreso al país, inspección, liberación aduanera, transporte y entrega final de los equipos que escapan del control y voluntad de las partes.

Así mismo, debe considerarse que los dispositivos biomédicos objeto de adquisición se encuentran sujetos al cumplimiento de requisitos técnicos y regulatorios para su comercialización y distribución, lo cual demanda tiempos adicionales de gestión que resultan necesarios para garantizar la entrega efectiva de los elementos en condiciones óptimas de calidad, funcionamiento y cumplimiento normativo.

En este sentido, la necesidad de prórroga no obedece a situaciones imputables al contratista ni a deficiencias en la planeación contractual, sino a condiciones propias de la cadena de adquisición y de los procesos de importación y nacionalización de equipos biomédicos especializados. En consecuencia, la determinación del plazo adicional responde a criterios de planeación adecuada y razonable, orientados a garantizar que la incorporación de los equipos se realice de manera ordenada, conforme al cronograma del almacén del IDRD y en cumplimiento de las exigencias técnicas y normativas aplicables, asegurando así la continuidad de las actividades institucionales y la atención oportuna de las necesidades identificadas por la Entidad.

Es así como, el supervisor del contrato le solicitó al contratista lo siguiente:

"*En mi calidad de supervisor del contrato en referencia, cordialmente me permito preguntarle si está en condiciones de aceptar una modificación a su contrato, la cual sería en los siguientes términos:*

***ADICIÓN:** $222.840.824*

***PRORRÓGA:** TRES (3) MESES."*

Por su parte, mediante comunicado de aceptación, el Señor HUMBERTO GIL TOBON, en calidad de representante legal de la empresa GILESA S.A.S., manifestó: " *Yo, **Humberto Gil Tobón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.127.434, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **GILESA S.A.S.**, identificada con NIT 901.174.894-2, por medio de la presente me permito manifestar formalmente que aceptamos la ampliación del contrato en referencia, por el cambio del monto adicional de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($222.840.824)**, en los términos y condiciones comunicados por la entidad.*

De igual manera, manifestamos nuestra aceptación a la *prórroga del plazo de ejecución contractual por un término adicional de tres (3) meses, conforme a lo acordado"*

Conforme lo expuesto, la supervisión del presente contrato, en cumplimiento de su ejecución, ha identificado la necesidad y la conveniencia de realizar esta adición y prórroga conforme la presente justificación técnica.

2. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL[1]

Teniendo en cuenta la justificación técnica expuesta en líneas anteriores, se procede a revisar la viabilidad jurídica de la presente solicitud. En este sentido, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa, establece que las Entidades Estatales pueden suscribir contratos los cuales pueden modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando la modificación se sustente en una causa real y cierta, contemplada en la ley y que no altere el objeto del contrato.

Así las cosas, las Entidades Estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, pueden celebrar todos los acuerdos, denomínense contratos, convenciones, convenios, entre otros, para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente a los fines estatales.

El artículo 2º de la **Constitución Política**, señala que: *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Por su parte el artículo 3° Ibidem establece, *"(…) ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*** *(Negrilla fuera de texto).*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales señaladas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales.

Frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, la Ley 80 de 1993 dispone que, las mismas son jurídicamente viables de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 13, 14, 26, 39 y 40 que indican:

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)".*

Artículo *13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto* ***se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes****, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera." (…) (Negrilla fuera de texto).*

Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica *"(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1° Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)".*

ARTÍCULO 26 DE LA LEY 80 DE 1993 DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD "*En virtud de este principio: 1o. "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*.", e igualmente que *"Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."*

1 Sentencia c-300 de 2012

ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL: L*os contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales."*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL: *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

(…)

Por su parte, el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra *"**Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales**. (…)". (Negrilla fuera de texto).*

De acuerdo con lo expuesto, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad, con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, siempre que las modificaciones cumplan con las formalidades exigidas para tal fin, estén plenamente justificadas y no alteren los elementos esenciales del negocio jurídico.

Por lo tanto, podrán modificarse, *"para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, **por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".*** (Negrilla fuera de Texto). (Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016).

En el mismo sentido, en sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional ha determinado que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. De igual manera lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en los siguientes conceptos:

> **Concepto del 13 de agosto de 2009:** *"(…) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)". (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.).*

> **Concepto el 18 de julio de 2002:** *"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución de este que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato".*

Ahora bien, como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, "(…) el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. (…) (…) "Sin embargo, la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (…)".

Por su parte, mediante **Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016**, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la <<modificación>> de los contratos ha resaltado que, esta debe ser <<excepcional>> y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

"[…] 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.
(…)
2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.
3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.
4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada […]" (Negrilla fuera de texto).

Finalmente, la jurisprudencia ha señalado que le está permitido a las entidades suscribir modificaciones que resulten **necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato**, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de *"evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" (Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016)* a cargo de la entidad contratante.

A su vez el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia con radicado 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, proferida el 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."2

[2] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Sobre la viabilidad jurídica de la modificación del Contrato IDRD-SG-3915-2025, en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución, es importante señalar que la necesidad de la presente modificación no obedece a la incorporación de requerimientos omitidos durante la estructuración inicial del contrato, sino a situaciones técnicas y operativas identificadas con posterioridad a su suscripción, derivadas de hechos sobrevinientes evidenciados durante la ejecución contractual y en actuaciones de verificación posteriores. Entre estas se encuentran el diagnóstico técnico de obsolescencia y baja definitiva de doce (12) equipos DEA realizado en el marco del Contrato No. IDRD-SG-3905-2025 de mantenimiento preventivo y correctivo, así como los requerimientos identificados en visitas de inspección y seguimiento efectuadas por la Secretaría Distrital de Salud y por Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), circunstancias que no podían determinarse plenamente durante la etapa de planeación, por depender de evaluaciones técnicas especializadas y condiciones operativas verificadas con posterioridad. En ese sentido, dichas situaciones generaron una necesidad adicional y actual de reposición, reorganización y fortalecimiento del sistema de cardioprotección del IDRD, justificando la ampliación del plazo contractual para garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado..

Lo anterior, con el fin de garantizar adquisición de nuevos dispositivos y/o elementos biomédicos requeridos para la eficiente prestación de los servicios desarrollados en el marco de los siguientes proyectos: i) Administración de parques y escenarios confiables y seguros para promover el encuentro y apropiación del espacio público de Bogotá; y ii) Desarrollo de programas recreativos y de actividad física en Bogotá.

En ese sentido, el plazo de tres (03) meses se fundamenta en los tiempos requeridos para los procesos de importación y/o nacionalización aduanera de los elementos biomédicos solicitados por la entidad.

Así mismo, la determinación del plazo de prórroga obedece a criterios de planeación adecuada y razonable, orientados a garantizar que la incorporación de los nuevos equipos se realice de manera ordenada, conforme al cronograma del almacén del IDRD, técnicamente viable y en cumplimiento de las exigencias normativas aplicables.

En este caso particular, la prórroga resulta necesaria para garantizar la compra de dispositivos, artículos, aparatos, elementos y equipos biomédicos necesarios para el cumplimiento misional del IDRD, quedando como nueva fecha de terminación el **28 de agosto de 2026.**

En ese sentido, la prórroga propuesta constituye una medida transitoria pero necesaria para evitar la interrupción en la prestación del servicio objeto del contrato.

En consecuencia, se puede demostrar que:

(I) A la fecha el contrato se encuentra en ejecución.

(II) No existe afectación alguna al objeto del contrato.

(III) Las partes se encuentran de acuerdo con la modificación del contrato, toda vez que, en atención a la comunicación realizada por la Entidad, el contratista manifestó de manera expresa su aceptación de la adición por valor de $222.840.824 y prórroga del contrato por un término de tres (3) meses, lo cual evidencia su consentimiento y valida la procedencia de la modificación contractual.

(IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.

(V) El propósito es el cumplimiento de los fines estatales.

Adicionalmente, es importante resaltar que el Contrato IDRD-SG-3915-2025 presenta un porcentaje físico de ejecución equivalente al 50.52%, correspondiente a la suma de $227.343.827

Por otro lado, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación del IDRD, se contemplan la posibilidad de realizar modificaciones contractuales tanto en el plazo como en el valor, siempre y cuando la adición no exceda el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMLMV.

Atendiendo la solicitud de adición y prórroga presentada por el supervisor del contrato, cuya justificación técnica fue expuesta en líneas anteriores, se procedió a realizar la verificación aritmética correspondiente a la **Adición No.1**, con el fin determinar su viabilidad jurídica, conforme a los dispuesto en el art. 40 de la Ley 80 de 1993, y el Manual de Contratación del IDRD, arrojando el siguiente resultado:

Valor inicial del contrato en pesos	***Valor inicial expresado en SMMLV (2025)***
$450.000.000	*316,12*
Valor máximo de adición en pesos	***Máximos salarios permitidos hasta el 50% expresado en SMMLV***
$225.000.000	*158,06*
Valor adición No. 1 solicitada por el supervisor	***Valor adición No. 1 en SMMLV (2026)***
$222.840.824	127,27

Así las cosas, la modificación del contrato ***IDRD-SG-3915-2025***, se considera jurídicamente viable toda vez que la adición por valor de **$222.840.824**, no supera el 50% del valor inicial del contrato expresados en SMMLV y con la prórroga de **TRES (3) meses** se pretende dar continuidad a la compra de dispositivos, artículos, aparatos, elementos y equipos biomédicos necesarios para el cumplimiento misional del IDRD.

VII. MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN OTRAS CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el valor del contrato No. **IDRD-SG-3915-2025** por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($222.840.824) M/CTE**, por lo que la suma total del contrato corresponderá a **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($672.840.824) M/CTE**.

CLAUSULA SEGUNDA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No**. IDRD-SG-3915-2025** por el término de tres (03) meses, por lo que la nueva fecha de terminación será el 28 de agosto de 2026.

CLAUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - El contratista deberá ampliar y ajustar las garantías del contrato No. **IDRD-SG-3915-2025**, dentro del término de tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación contractual

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato No. IDRD-SG-3915-2025, que no fueron objeto de modificación en el presente documento, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto.

VIII. APROBACIONES

Gerente de Proyecto
Nombre: RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Cargo: Subdirector Técnico de Parques

Gerente de Proyecto
Nombre: IVÁN DARIO MORALES CAICEDO
Cargo: Subdirector Técnico Recreación y Deportes

Interventor/supervisor
Nombre: JUAN DAVID GUTIERREZ
Cargo: Asesor 105 – 01 - UCAD

Revisó:
Nombre: ERNESTO ALTURO MARTÍNEZ
Cargo: Abogado contratista STRD

Revisó:
Nombre: LUISA FERNANDA MONROY PEREZ
Cargo: Abogada contratista STRD

IX. DOCUMENTOS ANEXOS
1. Acta de Inicio 2. Certificación de Pagos Tesorería 3. Solicitud de Adición al contratista 4. Respuesta Adición por parte del contratista 5. Cedula Representante Legal 6. Carta Parafiscales 7. Certificación Junta Central de Contadores 8. RUT 9. Certificado de Existencia y Representación Legal. 10. Certificado de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) 11. Antecedentes Disciplinarios Personería Representante Legal 12. Antecedentes Disciplinarios PGR Representante Legal 13. Antecedentes Disciplinarios PGR GILESA SAS 14. Antecedentes CGR Representante Legal 15. Antecedentes CGR GILESA SAS 16. Antecedentes Judiciales Representante Legal 17. Registro nacional de Medidas Correctivas 18. Inhabilidades por delitos sexuales con menores. 19. Anexos de solicitud de modificación contractual

MODIFICACIÓN No. 01 – ADICIÓN y PRÓRROGA
CONTRATO No. IDRD-SG-3915-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD y GILESA S.A.S.

CONSIDERACIONES

A. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD suscribió el Contrato Electrónico de Compraventa No. **IDRD-SG-3915-2025** con la sociedad GILESA S.A.S., como resultado del proceso de Subasta Inversa No. **IDRD-SG-SASI-062-2025**, cuyo objeto consiste en: ***"CONTRATAR LA COMPRA DE DISPOSITIVOS, ARTÍCULOS, APARATOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO MISIONAL DEL IDRD"***, por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000).** El contrato fue pactado con un plazo de ejecución de cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio. El contrato fue suscrito el veintidós (22) de diciembre de 2025, se dio inicio a su ejecución el veintinueve (29) de diciembre de 2025 y se estableció como fecha de terminación el veintiocho (28) de mayo de 2026.

B. Que, a través del memorando con radicado No. 20265110183483 del diecinueve (19) de mayo de 2026, el Asesor 105 Grado 01 y Supervisor, **JUAN DAVID GUTIÉRREZ VALLEJO**, solicitó a la Subdirección de Contratación, adelantar la Modificación No. 1 – Adición No. 01 y Prórroga No. 01 al Contrato No. **IDRD-SG-3915-2025**, de conformidad con el documento de justificación denominado "Solicitud de Modificación Contractual". Dicho documento da cuenta de los datos generales del contrato, las situaciones que motivan la modificación en los aspectos jurídico, técnico y económico, así como de la conveniencia y oportunidad de proceder con la adición del contrato en la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($222.840.824**), para un valor total de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($672.840.824)** y prorrogar el plazo de ejecución por tres (03) meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el 28 de agosto de 2026.

C. Que la citada solicitud de Modificación. No. 1 – ADICIÓN Y PRÓRROGA se justificó por parte del Supervisor del Contrato, en el siguiente sentido:

(…)" En este sentido, la baja de los equipos constituye un hecho sobreviniente, en razón a que la condición técnica y funcional interna de los dispositivos únicamente podía ser determinada mediante las actividades especializadas de diagnóstico, mantenimiento y evaluación efectuadas durante la ejecución del Contrato No. IDRD-SG-3905-2025, por lo que dicha situación no era plenamente verificable ni previsible en la etapa de planeación y estructuración del contrato de adquisición inicial.

Proyecto	Equipos dados de baja	Equipos operativos actuales	Equipos requeridos	Equipos a adquirir
Ciclovía 8155	12	19	48	8
Parques 8162	6	45	88	11
TOTAL	18	64	136	19

Nota 1: Tal como se evidencia con el número de equipos requeridos de acuerdo con la normatividad vigente es superior al que se pretende adquirir con la presente adición, con lo cual la entidad deberá estructurar un nuevo proceso de selección para el cubrimiento total de la necesidad. No obstante, teniendo en cuenta la

necesidad de continuar con la prestación del servicio y considerando la disponibilidad financiera se adquirirán la mayor cantidad de equipos posibles que permitan garantizar la continuidad del servicio

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que, la implementación de zonas cardio protegidas exige la instalación de gabinetes de pared para desfibrilador, los cuales garantizan su adecuada protección, visibilidad y acceso inmediato. En cumplimiento de la Resolución 3316 de 2019 y la Resolución 668 de 2022, estos elementos resultan esenciales para asegurar condiciones óptimas de disponibilidad y uso de los equipos DEA. Así mismo, los gabinetes permiten preservar las condiciones físicas y operativas de los desfibriladores frente a factores externos como humedad, polvo, manipulación inadecuada o posibles daños accidentales, contribuyendo a mantener la funcionalidad y vida útil de los dispositivos biomédicos. De igual forma, facilitan la ubicación estratégica y señalización de los equipos en espacios de alta concurrencia, permitiendo una respuesta oportuna e inmediata ante eventos de paro cardiorrespiratorio, en concordancia con los principios de accesibilidad, disponibilidad y atención temprana establecidos en la normatividad vigente sobre zonas cardio protegidas

En consecuencia, se requiere la adquisición de veintiún (21) gabinetes de pared para desfibriladores, los cuales hacen parte integral del sistema de zonas cardio protegidas del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en tanto garantizan condiciones adecuadas de conservación, visibilidad, accesibilidad y uso oportuno de los equipos DEA en espacios de alta afluencia de público. Actualmente, el Sistema Distrital de Parques cuenta con un total aproximado de treinta (30) gabinetes instalados en diferentes parques y Centros de Felicidad (CEFE), asociados a equipos previamente implementados en el territorio.

No obstante, con posterioridad a la suscripción del contrato de adquisición y como resultado del proceso de seguimiento técnico, las inspecciones de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y las visitas de verificación realizadas por la Secretaría Distrital de Salud, se evidenció la necesidad de fortalecer y reorganizar la disposición de estos elementos, situación que no había sido identificada de manera integral durante la etapa de estructuración contractual., en cumplimiento de los criterios de accesibilidad, señalización y respuesta oportuna ante emergencias cardiovasculares. De acuerdo con la Resolución 668 de 2022 (Secretaría Distrital de Salud), que establece criterios técnicos y operativos para la implementación de zonas cardio protegidas en Bogotá D.C., incluyendo la necesidad de garantizar la ubicación visible, señalizada y de acceso inmediato de los equipos

En este sentido, la adquisición proyectada de los veintiún (21) gabinetes responde a la siguiente distribución técnica:

- **Once (11) gabinetes** destinados a los nuevos desfibriladores que ingresan en el marco de la presente modificación contractual, los cuales requieren obligatoriamente su respectivo sistema de resguardo y señalización para su instalación y puesta en operación.

- **Diez (10) gabinetes** destinados a desfibriladores existentes que actualmente no cuentan con gabinete o cuya ubicación no cumple con condiciones de accesibilidad y visibilidad, requiriendo su reubicación técnica en puntos estratégicos dentro de los parques.

Esta distribución garantiza coherencia entre la cantidad de equipos DEA y los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento, asegurando trazabilidad técnica y proporcionalidad en la inversión. Particularmente, en parques con múltiples escenarios deportivos y alta dispersión de usuarios, la ubicación estratégica del DEA en gabinete visible y accesible permite garantizar tiempos de respuesta inferiores a tres (3) minutos, lo cual es determinante en la supervivencia del paciente.

En consecuencia, la adquisición de los veintiún (21) gabinetes no corresponde exclusivamente a la dotación de nuevos equipos, sino a una estrategia integral de fortalecimiento del sistema de cardioprotección en parques, que combina instalación, reposición y reubicación de los dispositivos existentes. Dicha necesidad fue identificada con posterioridad a la suscripción del contrato de adquisición, como resultado de las visitas de verificación realizadas por la Secretaría Distrital de Salud y de las inspecciones técnicas y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), en las cuales se evidenciaron requerimientos operativos y condiciones de disposición de los equipos que no habían podido determinarse de manera integral durante la etapa de planeación y estructuración inicial del contrato..

En relación con las camillas, es importante precisar que el Sistema Distrital de Parques actualmente cuenta con un inventario aproximado de cuarenta y siete (47) camillas destinadas a la atención inicial de usuarios en los diferentes escenarios deportivos y recreativos, las cuales hacen parte de la dotación para la prestación de servicios básicos de atención en salud y primeros auxilios.

No obstante, en el seguimiento realizado a las condiciones operativas de estos elementos, se ha identificado la necesidad de dar de baja una (01) camilla correspondiente al parque Timiza código 07-036 la cual presenta deterioro estructural y pérdida de condiciones de estabilidad, seguridad y asepsia, afectando directamente la calidad de la atención brindada a los usuarios.

Esta situación fue reportada formalmente por el parque durante la vigencia y ejecución del actual contrato, evidenciándose como un **hecho sobreviniente que el elemento cuenta con un tiempo de servicio superior a ocho (8) años**, superando ampliamente los ciclos de uso recomendados para este tipo de dotación. Lo anterior ha generado desgaste en superficies, estructuras de soporte y condiciones de limpieza, comprometiendo su funcionalidad y las condiciones adecuadas para la atención de los usuarios. *(…)"*

D. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contempló la modificación de las condiciones del contrato como una forma para hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este, lo cual garantiza a las entidades (EL IDRD) satisfacer la necesidad y continuar atendiendo la gestión de la entidad.

E. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala: *"(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)*"

F. Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señaló frente a la adición del contrato que "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

G. Que con la anterior normatividad y jurisprudencia esgrimida, se observa que la presente modificación se encuentra dentro de los límites legales instituidos, de acuerdo a la solicitud de modificación contractual presentada y aprobada, la cual se realiza con el fin de lograr los fines propios de la contratación estatal, no implica la novación de elementos de la esencia del contrato y no se sobrepasa el límite legal establecido.

H. Que el Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse a la <<modificación>> de los contratos resaltó que, esta debe ser<<excepcional>> y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes. *"(…) 2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. 3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. 4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada […]"*

I. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 mencionó frente a la modificación que: *"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,*

cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)".

J. Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia con radicado 11001-03-28-000-2003- 00041-01(3171), proferida el 24 de agosto de 2005, en relación con la modificación del plazo contractual, que indica lo siguiente: *"El plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones, afirmando lo siguiente: "(…) la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en el, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

K. Así las cosas, con base en la información suministrada por el Supervisor del Contrato en el formato de solicitud de modificación y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran la presente Modificación No. 1 – Adición y Prórroga al Contrato, la cual se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
1.	**PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato electrónico No. **IDRD-SG-3915-2025,** por **TRES (03) MESES**, es decir desde el 29 de mayo de 2026 hasta el 28 de agosto de 2026.
2.	**ADICIÓN:** Adicionar el valor del Contrato electrónico No. **IDRD-SG-3915-2025**, en la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($222.840.824**), para un valor total de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($672.840.824)**, incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
3.	**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor de la presente adición se hace con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 4499 y 4500 del 15 de mayo de 2026.
4.	**GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** se compromete a modificar la póliza de cumplimiento ajustando el plazo y valor en virtud de la presente modificación, la cual deberá cargar en la plataforma SECOP II y comunicar a la Subdirección de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación y publicación de la presente modificación, según corresponda.
5.	EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de este documento, no encontrarse incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la presente modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.
6.	Las demás disposiciones del contrato, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

7.	Las partes conocen, comprenden y aceptan todas las estipulaciones contenidas en este documento que es parte integral del contrato.
8.	De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.
9.	La presente modificación requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes a través de la plataforma del SECOP II y para la ejecución la aprobación de la modificación de la garantía.

Elaboró: Lida Marcela Vera Umaña– Abogada Subdirección de Contratación
Revisó: Mónica Vanessa Zapata Rodríguez– Abogada Subdirección de Contratación
Revisó: Daniela Barrera Pedraza – Subdirectora de Contratación IDRD